

N° 37845-H

LA PRESIDENTA DE LA REPÚBLICA
Y EL MINISTRO A. I. DE HACIENDA

Con fundamento en las atribuciones que les confieren los artículos 140 incisos 3) y 18) y 146 de la Constitución Política; los artículos 25 inciso 1), 27 inciso 1) y 28 inciso 2) acápite b) de la Ley N° 6227, Ley General de la Administración Pública de 2 de mayo de 1978 y sus reformas; la Ley N° 8131, Ley de la Administración Financiera de la República y Presupuestos Públicos de 18 de setiembre del 2001 y sus reformas; su Reglamento, el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN de 31 de enero del 2006 y sus reformas, la Ley N° 9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013 de 4 de diciembre de 2012 y sus reformas y la Ley N° 9070, Emisión de Títulos Valores en el Mercado Internacional de 4 de setiembre de 2012.

Considerando:

1°—Que el inciso g) del artículo 5 de la Ley N° 8131, publicada en *La Gaceta* N° 198 de 16 de octubre de 2001 y sus reformas, establece que el presupuesto debe ser de conocimiento público por los medios electrónicos y físicos disponibles.

2°—Que el inciso b) del artículo 45 de la citada Ley N° 8131, autoriza al Poder Ejecutivo a realizar las modificaciones presupuestarias no contempladas en el inciso a) del mismo artículo, según la reglamentación que se dicte para tal efecto.

3°—Que mediante el Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN, publicado en *La Gaceta* N° 74 de 18 de abril del 2006 y sus reformas, se establece la normativa técnica, referente a las modificaciones presupuestarias que el Gobierno de la República y sus dependencias pueden efectuar a través de Decreto Ejecutivo.

4°—Que el artículo 61 del Decreto Ejecutivo N° 32988-H-MP-PLAN citado, autoriza para que mediante decreto ejecutivo elaborado por el Ministerio de Hacienda, se realicen traspasos de partidas presupuestarias entre los gastos autorizados en las leyes de presupuesto ordinario y extraordinario de la República del ejercicio que se tratare, sin modificar el monto total de los recursos asignados al programa.

5°—Que el Ministerio de Hacienda, con el propósito de cumplir con lo establecido en la Ley N° 9070, publicada en el Alcance Digital N° 126 a *La Gaceta* N° 173 de 7 de setiembre del 2012, de convertir deuda interna en externa, solicitó la elaboración de la presente modificación mediante oficio DM-957-2013, la cual consiste en la sustitución de una parte del financiamiento interno del Presupuesto por financiamiento externo, cumpliendo en todos los extremos con la normativa legal y técnica vigente, asimismo, contempla un conjunto de modificaciones presupuestarias para los distintos Órganos del Gobierno de la República incluidos en el presente decreto.

6°—Que a los efectos de evitar la innecesaria onerosidad que representa el gasto de la publicación total de este Decreto de modificación presupuestaria para la entidad involucrada, habida cuenta de que las tecnologías de información disponibles en la actualidad permiten su adecuada accesibilidad sin perjuicio de los principios de transparencia y publicidad; su detalle se publicará en la página electrónica del Ministerio de Hacienda, concretamente en el vínculo de la Dirección General de Presupuesto Nacional, y su versión original impresa, se custodiará en los archivos de dicha Dirección General. **Por tanto;**

DECRETAN:

Artículo 1°—Modifícanse los artículos 1° y 2° de la Ley N° 9103, Ley de Presupuesto Ordinario y Extraordinario de la República para el Ejercicio Económico del 2013, publicada en el Alcance digital N° 204 a *La Gaceta* N° 242 de 14 de diciembre de 2012 y sus reformas, con el fin de realizar el traslado de partidas de la Dirección de Crédito Público del Ministerio de Hacienda y de los Órganos del Gobierno de la República que nos ocupan aquí.

Artículo 2°—La modificación indicada en el artículo anterior es por un monto de doscientos seis millones cuatrocientos noventa mil colones, sin céntimos (¢206.490.000,00); y su desglose en ingresos así como gastos en los niveles de programa, partida y subpartida presupuestaria estarán disponibles en la página electrónica del

Ministerio Hacienda en la siguiente dirección: www.hacienda.go.cr (Modificaciones Presupuestarias), y en forma impresa, en los archivos que se custodian en la Dirección General de Presupuesto Nacional.

Las rebajas en este Decreto se muestran como sigue:

Artículo 1°, Ley N° 9103:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO No. 1°- DE LA LEY No. 9103 DETALLE DE REBAJAS INCISO B) INGRESOS DE FINANCIAMIENTO INTERNO		
-En colones-		
codificación		monto
300000000000	FINANCIAMIENTO	175.740.000
310000000000	FINANCIAMIENTO INTERNO	175.740.000
313000000000	EMISIÓN DE TÍTULOS VALORES	175.740.000
313102000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS	175.740.000
3131020000280	Emisión Títulos Valores Deuda	175.740.000
	TOTAL	175.740.000

Artículo 2°, Ley N° 9103:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No. 9103 DETALLE DE REBAJAS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO	
-En colones-	
Título Presupuestario	Monto
TOTAL	206.490.000,00
PODER EJECUTIVO	206.490.000,00
MINISTERIO DE HACIENDA	20.000.000,00
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR	10.750.000,00
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	175.740.000,00

Los aumentos en este Decreto se muestran como sigue:

Artículo 1°, Ley N° 9103:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO No. 1°- DE LA LEY No. 9103 DETALLE DE AUMENTOS INCISO B) INGRESOS DE FINANCIAMIENTO EXTERNO		
-En colones-		
codificación		monto
300000000000	FINANCIAMIENTO	175740000
320000000000	FINANCIAMIENTO EXTERNO	175740000
323000000000	COLOCACIÓN DE TÍTULOS VALORES	175740000
323200000000	Colocación de títulos valores de largo	175740000
3232010000890	Colocación de títulos valores Deuda	175740000
	TOTAL	175.740.000

Artículo 2°, Ley N° 9103:

MODIFICACIÓN AL ARTÍCULO 2° DE LA LEY No. 9103 DETALLE DE AUMENTOS POR TÍTULO PRESUPUESTARIO	
-En colones-	
Título Presupuestario	Monto
TOTAL	206.490.000,00
PODER EJECUTIVO	206.490.000,00
MINISTERIO DE HACIENDA	20.000.000,00
MINISTERIO DE COMERCIO EXTERIOR	10.750.000,00
SERVICIO DE LA DEUDA PUBLICA	175.740.000,00

Artículo 3°.— Rige a partir de su publicación en el Diario Oficial.

Dado en la Presidencia de la República, a los dieciocho días del mes de julio del dos mil trece.

LAURA CHINCHILLA MIRANDA.—El Ministro a. í. de Hacienda, José Luis Araya Alpizar.—1 vez.—O. C. N° 18302.—Solicitud N° 13086.—C-68045.—(D37845-IN2013051408).

DIRECTRIZ**MINISTERIO DE SALUD**

DM-UAL-6095-13.—La Ministra de Salud, en uso de las facultades que les confiere el artículos 28 incisos a) de la Ley N° 6227 del 2 de mayo de 1978 “Ley General de la Administración Pública”; 1, 2, 4, 7, de la Ley N° 5395 del 30 de octubre de 1973 “Ley General de Salud”; 1 y 2 incisos b) y c) de la Ley N° 5412 del 8 de noviembre de 1973 “Ley Orgánica del Ministerio de Salud”; Ley N° 8655 del 17 de julio del 2008 “Ley de Aprobación del Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el

Control de tabaco”; Decreto Ejecutivo N° 34705 del 14 de agosto del 2008 “Ratificación de la República de Costa Rica al Convenio Marco de la Organización Mundial de la Salud (OMS) para el Control de tabaco, suscrito el 23 de julio del 2003” 9, 10 y 11 de la Ley N° 9028 del 22 de marzo del 2012 “Ley General para el Control de Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud” y Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 09 de julio del 2013 “Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados.”

Considerando:

I.—Que la salud de la población es tanto un derecho humano fundamental, como un bien de interés público tutelado por el Estado.

II.—Que las enfermedades y muertes cuya etiología es el consumo de productos de tabaco y sus derivados, han alcanzado niveles epidémicos en muchas naciones, y se incrementarán en la medida en que no se lleven a cabo acciones efectivas que desalienten su consumo.

III.—Que el consumo de productos de tabaco y sus derivados, se asocia directamente a padecimientos tales como bronquitis crónica, enfisema pulmonar, hiperreactividad de las vías respiratorias, problemas gastrointestinales, trastornos cardio y cerebrovasculares, y diversos tipos de cáncer (pulmonar, laringe, boca, esófago, vejiga, entre otros). Infiere negativamente también en el adecuado desarrollo del feto, lo que propicia partos prematuros y mortalidad perinatal.

IV.—Que se ha demostrado que la incorporación de los mensajes sanitarios en el etiquetado de productos de tabaco, es un medio efectivo para sensibilizar al público, igualmente tienen el propósito de informar y educar a los consumidores y población en general, acerca de los peligros que el consumo de tabaco y la exposición al humo de tabaco implican para la salud.

V.—Que el artículo 9 inciso a) de la Ley N° 9028 del 22 de marzo del 2012 “Ley General de Control del Tabaco y sus Efectos Nocivos en la Salud” otorga la competencia al Ministerio de Salud para definir y aprobar los mensajes sanitarios y advertencias sanitarias.

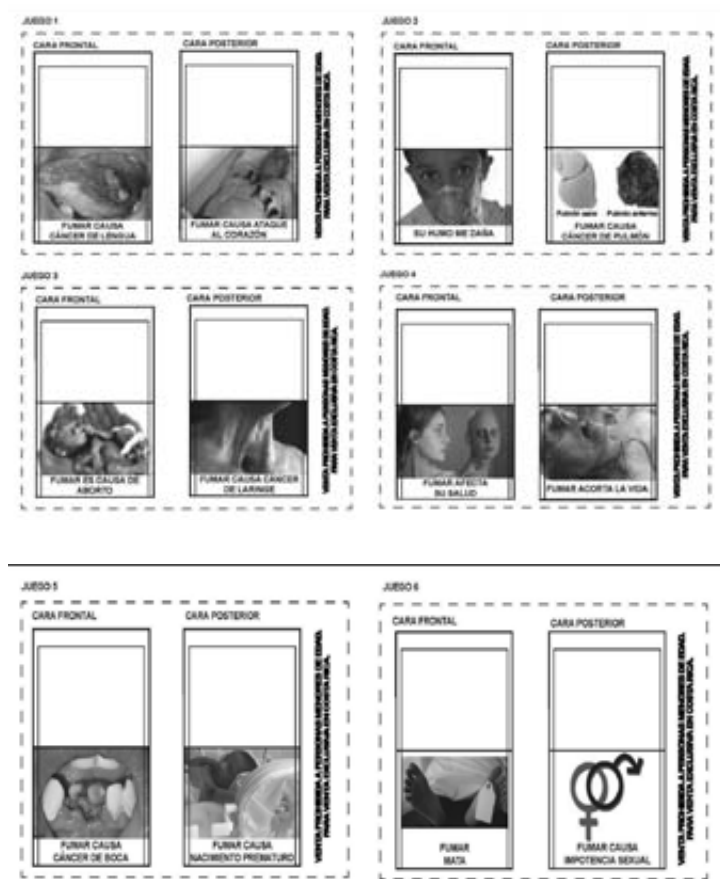
VI.—Que el artículo 11 del Decreto Ejecutivo N° 37778-S del 09 de julio del 2013, “Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados.” Publicado en *La Gaceta* N° 138, del 18 de julio del 2013, establece que: “El Ministerio de Salud, de acuerdo con el artículo 9 de la Ley N° 9028, definirá vía resolución, la Unidad Organizativa responsable de definir y aprobar los mensajes sanitarios y advertencias que deberán imprimirse en los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados.”

VII.—De conformidad con la Resolución Ministerial DM-EC-6094-13 de las nueve horas treinta minutos del diecinueve de julio del dos mil trece, se define a la Dirección de Mercadotecnia de la Salud del Ministerio de Salud, como la Unidad Organizativa responsable de definir y aprobar los mensajes sanitarios y advertencias que deberán imprimirse en los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados y que deberán utilizarse en la campaña 2014, lo que incluye las características del tipo de letra, tamaño, color de fondo de la imagen o pictograma, según lo dispuesto en los artículos 9 de la Ley N° 9028 y 8 del Decreto 37778-S, precitados.

Que mediante oficio N° DMS-275-2013 de fecha 19 de julio del 2013, de la Dirección de Mercadotecnia de la Salud, define y aprueba los mensajes sanitarios y las advertencias que deben imprimirse en los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados para la campaña anual 2014. **Por tanto,**

LA MINISTRA DE SALUD, DISPONE:

Artículo 1°—Comunicar a la industria tabacalera, los seis (6) juegos de pictogramas que deberán ser impresos en los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados que se comercialicen en el territorio nacional durante la Campaña Anual 2014, que aparecen a continuación, los cuales se entregarán a las tabacaleras, por parte de la Dirección de Mercadotecnia de la Salud del Ministerio de Salud, en disco compacto en formatos CS6, PDF, Photoshop e Ilustrador, con seis juegos diferentes de mensajes sanitarios, para ser colocados de manera que cubran el 50% de la parte inferior de la cara frontal y posterior expuesta de los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados, así como el mensaje en el 100% de la cara lateral derecha. Asimismo mismo dichos mensajes sanitarios los podrían acceder en la dirección electrónica del Ministerio de Salud: <http://www.ministeriodesalud.go.cr>.



Artículo 2°—Advertir a la industria tabacalera, que los mensajes sanitarios y advertencias, en los empaques primarios y secundarios de los productos de tabaco y sus derivados, deberán reproducirse en proporciones iguales durante toda la campaña y para todas las marcas.

Artículo 3°—Ordenar a la industria tabacalera, a entregar semestralmente a la Dirección de Mercadotecnia de la Salud del Ministerio de Salud, la información en la que conste:

1. Volumen de los empaques primarios y secundarios que circulen por marca y la proporción de advertencias impresas para dicha marca.

Artículo 4°—Corresponderá a las autoridades de salud de las Áreas Rectoras de Salud y de las Direcciones Regionales de Rectoría de la Salud, ejercer la acción de control y fiscalización del contenido de la presente Directriz. Esto sin demérito de las facultades conferidas por Ley 9028 y su Reglamento, Decreto Ejecutivo N° 37185-S-MEIC-MTSS-MP-H-SP, a la autoridades del Ministerio de Economía Industria y Comercio, del Ministerio de Hacienda y de las Municipalidades.

Artículo 5°—En el supuesto de que existiesen productos de tabaco y sus derivados con diseños o formas que dificulten la adopción de las normas establecida en la presente Directriz Ministerial, los fabricantes, importadores y distribuidores, podrán presentar los borradores de los diseños adaptados en la Dirección de Mercadotecnia de la Salud, para proceder a su análisis y aprobación. El tiempo de entrega de dichos borradores de diseño se acordará entre las partes, sin afectar los plazos aquí estipulados.

Artículo 6°—La industria tabacalera tendrá un plazo de doce meses contados a partir de la notificación y entrega de los diseños por parte de la Dirección de Mercadotecnia de la Salud, para la implementación de los nuevos mensajes sanitarios y advertencias, conforme a lo dispuesto en el transitorio del Decreto Ejecutivo N° N° 37778-S del 09 de julio del 2013 “Reglamento de etiquetado de los productos de tabaco y sus derivados.”

Artículo 7°—Rige a partir de esta fecha.

Dado en el Ministerio de Salud. San José, a las once horas del diecinueve de julio del dos mil trece.

Dra. Daisy María Corrales Díaz. MSc., Ministra de Salud.—1 vez.—O. C. N° 18899.—Solicitud N° 114-600-00232.—(D6095-13-IN2013048252).